



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2012.

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el escrito y anexos de Luis Armando González Placencia, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; **recibido a las once horas con cincuenta y un minutos del diecisiete de mayo pasado**, por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **026998**. Conste

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos del **Presidente** de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en contra del Procurador General de Justicia y del Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, en la que solicita se declare la invalidez del **“Acuerdo A/003/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo para la Presentación ante los Medios de Comunicación, de Personas puestas a Disposición del Ministerio Público publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1331 el día 16 de abril del 2012.”**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, párrafos primero y segundo, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la propia ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite

la acción de inconstitucionalidad que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia, pues si bien el acuerdo impugnado no proviene de un órgano legislativo y, por ende, formalmente no tiene el carácter de ley, lo cierto es que el promovente trata de justificar la procedencia de la acción en la interpretación del artículo 1° de la Constitución Federal, por lo que dicho tema debe ser materia del estudio de fondo, conforme al criterio sustentado por el Tribunal Pleno en la tesis P./J. 140/2001 de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA, SI PARA ELLO EL MINISTRO INSTRUCTOR REQUIERE HACER UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE ALGÚN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**

Asimismo, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que se acompañan a la demanda; además, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se autoriza la devolución de la copia certificada del nombramiento del promovente, expedido por la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, previa certificación de la copia que exhibe para que obre en autos.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, **dése vista** al Procurador General de Justicia y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, para que **rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del citado Código Federal, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acuerdo impugnado**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos del artículo 66 de la mencionada ley reglamentaria, con copia del escrito de cuenta **dése vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

